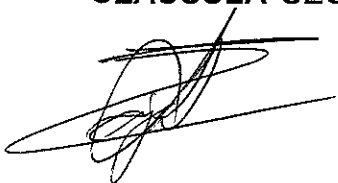


SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE COSTA RICA Y S-COM S.A., POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR DESARROLLOS EVOLUTIVOS AL SISTEMA AUTOMATIZADO PARA LA PROYECCIÓN DEL ENCAJE Y LOS EXCEDENTES (SAPEX). AMPLIACION DEL 50% CON BASE A LOS TÉRMINOS DE LA LICITACIÓN ABREVIADA #2013LA-000060-01.

Entre nosotros, Johnny Muñoz Paniagua, mayor, portador de la cédula de identidad número uno – cero siete tres seis – cero tres siete dos, en su condición de Gerente Corporativo de Tecnología del Banco de Costa Rica, domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil diecisiete, asiento seiscientos veintidós mil seiscientos setenta y dos, consecutivo uno, secuencia tres, y Eduardo Carvajal Taboada, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero en Computación, nacionalidad costarricense, con cédula de identidad número, dos- cuatrocientos treinta y siete- cero treinta y seis, vecino de Curridabat, Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Sociedad denominada S-COM S.A., Cédula Jurídica número, tres-ciento uno- doscientos setenta y tres mil doscientos, con domicilio social en San José, Curridabat, de la Pops trescientos metros sur, ciento cincuenta metros este, frente a iCon, en adelante denominado el Contratista, convenimos en suscribir el siguiente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES: El Banco, a través de la Subgerencia de Banca Mayorista y la Subgerencia de Banca Minorista, el 09 de enero de 2018, adjudicó a favor de la empresa S-COM S.A., la “Contratación de los servicios profesionales para realizar desarrollos evolutivos al sistema automatizado para la proyección del encaje y los excedentes (SAPEX)”, con base en la Contratación Directa 2017CD-000206-01.

CLAUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO: 5000 horas de servicios profesionales para




realizar desarrollos evolutivos al sistema automatizado para la proyección del encaje y los excedentes (SAPEX).

CLAUSULA TERCERA – ESPECIFICACIONES TECNICAS: Las Especificaciones técnicas de este contrato se encuentran visibles del folio #57 al #69 del expediente administrativo de la contratación original 2013LA-000060-01, en las que se encuentran los alcances de esta contratación.

CLAUSULA CUARTA - LUGAR DE ENTREGA: Oficinas Centrales del BCR o Gerencia Fábrica de Software, ubicada en el Edificio BCR, Barrio Aranjuez, costado norte de la Iglesia Santa Teresita.

CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE ENTREGA E INSTALACIÓN: De acuerdo al Plan de Trabajo acordado para cada requerimiento.

CLAUSULA SEXTA - INICIO DEL SERVICIO: El contrato regirá a partir de la orden de inicio por parte de la Gerencia Fábrica de Software al contratista, una vez formalizado el contrato correspondiente.

CLAUSULA SETIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses. Durante ese período se podrá consumir hasta un máximo de 5.000 horas, las cuales serán utilizadas por demanda y se pagarán únicamente las horas efectivamente trabajadas.

CLAUSULA OCTAVA - LAS PARTES: : Se comprometen a cumplir plenamente con todas las leyes nacionales aplicables para el medio ambiente, las leyes y reglamentos sociales sobre la salud y seguridad ocupacionales, incluyendo las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se establece en la Declaración de la OIT sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo desde mil novecientos noventa y ocho, y los términos básicos y condiciones de empleo.

CLAUSULA NOVENA – CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD: El contratista deberá firmar ante el Banco de Costa Rica un compromiso de confidencialidad respecto de cualquier información que debido a su trabajo conociere. De comprobarse su divulgación, parcial o total, el Banco procederá a realizar las acciones necesarias para que se apliquen las sanciones correspondientes según la Ley.

CLAUSULA DECIMA - RESPONSABILIDAD: Serán de exclusiva responsabilidad del contratista aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del



presente contrato, y que hayan sido ocasionados por su dolo o negligencia, o la de sus funcionarios. El contratista se obliga a responder por todo tipo de multas que impongan las autoridades por la prestación del servicio, así como respecto de toda sanción convencional, judicial o de cualquier otra índole que sea impuesta al Banco por sus clientes como resultado de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestre que son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable al contratista al amparo del presente contrato. En estos casos el contratista deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco de todo desembolso o daño real que sufra esta por culpa del contratista.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DE LA TERMINACION / POTESTADES PARA LA DISOLUCION DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato por parte del contratista, el Banco se reserva el derecho de resolver el contrato. Terminación regulada en artículos 11 establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y el 212 del Reglamento, y en el procedimiento determinado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - COMPROMISO ARBITRAL: Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, podrán ser resueltas de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán de común acuerdo a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la tramitación de este tipo de procedimiento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – DE LAS MODIFICACIONES: El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante adenda escrita, firmada por los



representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

- BANCO: Administrador del contrato designado (Javier Chaves Alvarado, Supervisor Gerencia Fábrica de Software). Teléfono 2211-1111 ext 78447; correo electrónico: jchaves@bancobcr.com
- CONTRATISTA: Dirección: San José, Curridabat, de la Pops trescientos metros sur, ciento cincuenta metros este, frente a iCon. Teléfono: 2253-5656 /22530606, Fax: 2224-69-83, correo electrónico: info@s-com.com

CLAUSULA DECIMA SEXTA - OFICINA RESPONSABLE: La Oficina responsable de vigilar la correcta ejecución de esta contratación es la Gerencia Fábrica de Software, será la responsable de establecer los controles necesarios para el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos, vigilar la correcta ejecución de esta contratación y recibir a satisfacción.

CLAUSULA DECIMA SETIMA - PROCEDIMIENTO DE ESCALACIÓN PARA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS: El contacto de primera mano por parte del contratista en el Banco será el administrador del contrato asignado. En el caso del contratista, se daría la misma condición recíproca.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SOBRE LOS DERECHOS DE AUDITABILIDAD: El Banco se reserva el derecho de auditar, en el momento que lo considere necesario u oportuno, el objeto de la contratación, para controlar mediante registros o bitácoras, el servicio dado por el contratista, de manera que ello se constituya en un importante insumo para darle seguimiento a las labores y así garantizar y documentar el cumplimiento del objeto contractual.



CLAUSULA DECIMA NOVENA - CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - DE LA PROTOCOLIZACION: Las partes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellas pueda solicitar bajo su propio costo la protocolización ante Notario Público del presente contrato, sin requerir para ello de la comunicación o aprobación de la otra parte, y corriendo por cuenta propia los gastos que ello genere.

CLAUSULA VIGESIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS: Toda documentación realizada por el contratista en cumplimiento de sus labores para brindar los servicios contratados, serán propiedad intelectual del Banco y su uso es irrestricto por parte de éste.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - PRECIO: El banco pagará al contratista un monto máximo anual a consumir de US\$125,000.00 (Ciento veinticinco mil dólares exactos). Correspondiente a la cantidad máxima de 5.000 horas profesionales por seis meses, a razón de US\$25,00 por hora.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DE LOS TÉRMINOS DE PAGO: El banco pagará al contratista por los servicios aquí contratados, según las condiciones de remuneración pactadas en este contrato:

- Para cada entregable se efectuará el pago de las horas pactadas y efectivamente laboradas, previa validación del cumplimiento de lo definido en el Plan de Trabajo realizado en conjunto con el contratista, y de acuerdo a lo establecido en el punto "Criterios de Aceptación" del anexo 1 del cartel, contando con la aprobación de la Gerencia Fábrica de Software.
- Para efectuar la aprobación y pago de los entregables, se debe contar con el visto bueno de la Gerencia Fábrica de Software. El trabajo realizado debe ser justificado con un informe por parte del contratista sobre las labores realizadas y la horas consumidas, mismo que debe ser validado por el Banco.
- El Banco se reserva el derecho de consumir o no la totalidad de las horas contratadas y se pagarán solamente las horas efectivamente laboradas.
- No se pagarán fases parciales del cronograma de trabajo. En caso de que el Banco decida suspender la ejecución del cronograma, cancelará la cantidad de horas consumidas para el entregable en cuestión, hasta la fecha de comunicado.



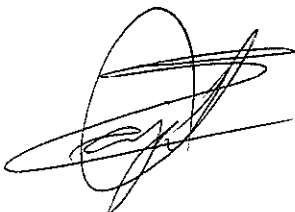
- Las facturas de cada entregable deben ser emitidas a nombre del Banco de Costa Rica y ser entregadas en la Gerencia Fábrica de Software para su respectiva aprobación e inicio del trámite de pago.
- El BCR pagará al contratista dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la factura el Visto Bueno de la Gerencia Fábrica de Software.
- El Banco retendrá el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23, inciso g. de la Ley del impuesto sobre la Renta.
- El pago se realizará en colones utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta del dólar establecido por el Banco Central de Costa Rica, vigente el día de pago. Todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL: Se aplicará de la siguiente forma:

- En caso de que el contratista no cumpla con la fecha de los entregables establecida en los planes de trabajo aprobados por el Banco, se aplicará US\$400,00 (Cuatrocientos dólares) por cada día hábil de atraso.
- Queda entendido que toda suma por este concepto, será rebajada del pago que se le haga al contratista en la factura correspondiente al servicio contratado que se haya visto afectado por el atraso, cuando se reciba para su trámite de pago.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO: Si ocurre un error correspondiente a un requerimiento en los siguientes 3 meses desde su aceptación por el BCR, el contratista debe realizar la corrección de errores de programación y el tiempo utilizado no será deducido de las horas contratadas.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, NO. 7476: El personal y representantes de la empresa contratista, y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la




Ley contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure la relación de servicio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – INTEGRACION DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

- Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- Las condiciones y especificaciones particulares de la Licitación Abreviada 2013LA-000060-01 y la Contratación Directa 2017CD-000206-01.
- La oferta y sus complementos.
- La adjudicación.

CLAUSULA VIGESIMA SETIMA - ESTIMACIÓN: Para efectos fiscales, se estima este contrato en la suma de US\$125.000,00 (Ciento veinticinco mil dólares exactos).

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 12 de enero de dos mil dieciocho.



Johnny Muñoz Paniagua,
Banco de Costa Rica.



Eduardo Carvajal Taboada
S-COM S.A.

BVB